



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/11/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **catorce horas del tres de abril de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **décima primera** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **juicio de la ciudadanía 27 del presente año**, promovido por Erik Octavio Madrigal Rodríguez, por su propio derecho, en calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Paraíso, Tabasco, para controvertir el acuerdo CED.19/2024/004 aprobado por el CE Distrital 19, del IEPCT mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas a presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, así como la improcedencia de su registro como candidato independiente, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que propone la Jueza Instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, en calidad de ponente en el **recurso de apelación 13 del presente año**, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, a través de su consejero representante suplente ante el Consejo

Estatad del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien controvierte la negativa del Consejo Electoral Distrital 12, de recibirle la solicitud de registro de la planilla a la candidatura a la Presidencia Municipal de Comalcalco, Tabasco, encabezada por Heydy Lázaro Martínez

SEXTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

SÉPTIMO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta de los asuntos a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora **Beatriz Manzanilla Falcón**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el **juicio de la ciudadanía 27 del presente año**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el Magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta relativa al juicio de la ciudadanía TET-JDC-27/2024, interpuesto por Erik Octavio Madrigal Rodríguez, por su propio derecho, en calidad de aspirante a candidato independiente a la Presidencia Municipal de Paraíso, Tabasco,

para controvertir el acuerdo CED.19/2024/004 aprobado por el Consejo Electoral Distrital 19, del IEPCT mediante el cual se aprueba el registro de las candidaturas a presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, así como la improcedencia del registro del actor como candidato independiente, para el proceso electoral ordinario 2023-2024.

La pretensión del actor consiste en que se revoque el acuerdo impugnado y como consecuencia, se le otorgue su registro como candidato independiente a la Presidencia Municipal de Paraíso Tabasco.

En el proyecto, se propone declarar por una parte infundado y por otra inoperante los agravios expresados por el actor y confirmar el acuerdo impugnado.

Lo anterior, toda vez que, el justiciable, en esencia esgrime, que la responsable canceló su Registro como Candidato Independiente a la Presidencia Municipal de Paraíso, Tabasco, a pesar de haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Convocatoria, así como haber exhibido todos los documentos públicos y privados.

En primer lugar, el ponente propone declarar infundado el agravio.

Lo anterior toda vez que, la premisa de la que parte el actor para combatir el acuerdo impugnado, es inexacta, puesto que las personas aspirantes a cargos de elección popular deberán cumplir con los requisitos que establece la ley, entre los que se encuentra el presentar el informe de ingresos y gastos en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios.

En consecuencia, con la omisión del actor de presentar dicho informe, incumplió con lo establecido en el artículo 443 numeral 1 inciso d) de la Ley General y, en consecuencia, la autoridad electoral nacional mediante la resolución INE/CG157/2024, le

impuso la sanción prevista en la legislación de la materia, consistente en la pérdida del derecho a ser registrado como candidato independiente.

En efecto, el Consejo Distrital mediante el acuerdo impugnado dio cumplimiento a la resolución antes mencionada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 131 fracción XIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Es por ello, que se advierte que la autoridad responsable no violentó en su perjuicio dicho derecho, además que el acuerdo impugnado no carece de exhaustividad, ni fundamentación.

En segundo lugar, respecto a la falta de notificación por la Unidad de Fiscalización del INE, el ponente propone declarar inoperante dicho agravio, toda vez que el acto que reclama el accionante, corresponde a la autoridad Electoral Nacional, y no al Consejo Electoral Distrital 19 del IEPCT, al tratarse de actos realizados por el órgano superior de dirección del INE, en su facultad de fiscalización.

Al respecto es de precisar, que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala claramente todos los requisitos que se deben cumplir para obtener el registro como candidato independiente, en el entendido de que es responsabilidad de las personas que pretendan postularse, realizar todos los trámites correspondientes para cumplir en tiempo y forma con lo previsto en la misma.

Por estas y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de la propuesta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor de mi propuesta.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **juicio de la ciudadanía TET-JDC-27/2024-I se resuelve:**

ÚNICO. Se confirma el acuerdo CED.19/2024/004, aprobado por el Consejo Electoral Distrital 19 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el quince de marzo del dos mil veinticuatro, en lo que fue materia de impugnación.

QUINTO. Finalmente, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Secretaría General de Acuerdos, **Beatriz Noriero Escalante**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de desechamiento que propone la Jueza Instructora **Isis Yedith Vermont Marrufo**, en el **recurso de apelación 13 del presente año**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, con su autorización magistrada presidenta, señores magistrados.

Doy cuenta al Pleno con el recurso de apelación 13 del presente año, promovido por el partido Movimiento Ciudadano, a través de su consejero representante suplente ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quien controvierte la negativa del Consejo Electoral Distrital 12,

de recibirle la solicitud de registro de la planilla a la candidatura a la Presidencia Municipal de Comalcalco, Tabasco, encabezada por Heydy Lázaro Martínez.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda por considerar que se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, de conformidad con lo resuelto en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-12/2024-II.

En el caso particular, el apelante controvierte la negativa de recibirle la solicitud de registro de la planilla a la candidatura a la presidencia municipal de Comalcalco, Tabasco, por la falta del documento relativo al registro en el Sistema Nacional de Registro, con lo que en su consideración se violó su derecho político-electoral de ser votado, pues ante la ausencia de algún documento la responsable debió recibirle su solicitud y requerirles los documentos faltantes, por lo que además se vulnera su derecho de petición previsto en el artículo 8° de la Constitución Federal al no darle una respuesta fundada y motivada.

Derivado de ello, la pretensión del partido actor es que este Tribunal Electoral de Tabasco ordene a la responsable que le reciba sus documentos y determine la procedencia o no del registro de la planilla a la Presidencia Municipal de Comalcalco, Tabasco.

Sin embargo, dicha cuestión ya fue materia de estudio al resolverse el diverso juicio de la ciudadanía TET-JDC-12/2024-II, el pasado veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, por lo que lo resuelto en el primero surte plena eficacia en la controversia planteada en el presente medio de impugnación; incluso, en el juicio de la ciudadanía antes citado, fue interpuesto por la candidata postulada por el partido Movimiento Ciudadano a la presidencia municipal de Comalcalco, Tabasco; además, en ambos medios de impugnación las partes actoras expusieron agravios idénticos.

De ahí que, en el presente recurso de apelación opere la eficacia refleja de la cosa juzgada, acorde con las consideraciones contenidas en el juicio de la ciudadanía TET-JDC-12/2024-II, resuelto por este Pleno el pasado veintitrés de marzo del año que cursa, por lo que se propone sea desechado de plano.

Es cuanto, magistrada presidenta, magistrados electorales.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

SEXTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **recurso de apelación TET-AP-13/2024-II, se resuelve:**

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda presentada por el partido Movimiento Ciudadano, por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SÉPTIMO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos,

*Jueza Instructora, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **catorce horas con treinta y dos minutos, del día tres de abril del presente año**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.”*

¡Que pasen todas y todos, buenas tardes!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **11/2024**, REALIZADA EL DÍA TRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.